

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

**B.O. N° 3**

*07 de Enero de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 7022-ISPTyV/2018.-**

**EXPTE. N° MA-641-179/05.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratificase la Resolución N° 10-IJC-2013, dictada por el Instituto Jujeno de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. FELIX CALPANCHAY, D.N.I. N° 11.728.973, la Pamela Rural Fiscal N° 987, Padrón 1-5694, con una superficie de 2 Has., 295,26 m2 ubicado en Puerta de Juega, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 11712 por la Dirección. Provincial de inmuebles, en fecha 20 de diciembre de 2011.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese establecido que la parcela adjudicada en el artículo anterior se encuentra dentro del área declarada como Quebrada de Humahuaca Patrimonio de la Humanidad. Asimismo, establécense que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTICULO 3°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas.-

**ARTICULO 4°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7091-ISPTyV/2018.-**

**EXPTE. N° 641-171/05.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifíquese la Resolución N° 05-IJC-2012 dictada por el Instituto Jujeno de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. VIVIANA ELIZABETH CANAVIRE, DM N° 28.498.741, la Parcela Rural Fiscal N° 964, Padrón K5010, con una superficie de 77 Has. 9783 m2, ubicada en el Distrito de Puesto del Marqués, Departamento de Cochinocha, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, Unificación y División aprobado bajo el N° 07104 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 06 de marzo de 2007.-

**ARTICULO 2°.-** Establécense que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789 G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo 15°, segundo apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

**ARTICULO 3°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000217-G/2017.-**

**EXPTE. N° 0400-3543-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SET. 2017.-**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar en todas sus partes, y autorizar la implementación del Proyecto: "ASOCIATIVISMO MUNICIPAL: LA EXPERIENCIA DE LA MANCOMUNIDAD MINERA ORURO-BOLIVIA", proyectado por la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales dependiente de este Ministerio de Gobierno y Justicia, a tenor de lo expresado en el exordio, y cuyo texto corre agregado en autos.-

**ARTICULO 2°.-** Las erogaciones emergentes, necesarias para la implementación del Proyecto que se aprueba y autoriza por el Artículo 1°, se atienden con afectación a los recursos específicos asignados a la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCIÓN N° 120-MA/2018.-**

**EXPTE. N° 0255-317/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2018.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la entonces Dirección Provincial de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Ingeniera Química ANDREA ALEJANDRA

ARDUINO, D.N.I. 27.110.850 y el Señor GONZALO FACUNDO FLORES, D.N.I. N°31.810.896, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

**EJERCICIO 2013 - LEY N° 5756**

JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN

U.DE O.: "9C" DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 132-MA/2018.-**

**EXPTE. N° 0255-323/2013.-**

**San Salvador de Jujuy, 23 OCT. 2018.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la entonces Dirección Provincial de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Ing. Qca. ANDREA ALEJANDRA ARDUINO D.N.I. 27.110.850 y la Srta. SILVIA ELIZABETH CALIVA, 29.653.072, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

**ARTICULO 2°:** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado, prevista para cubrir los compromisos de Contratos de Servicios.

**EJERCICIO 2013 - LEY N° 5756**

JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN

U.DE O.: "9C" DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 268-SGG/2018.-**

**EXPTE N° 243-52/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Dra. SILVIA PATRICIA GINESTAR SOLER y el Sr. VICTOR RAUL SANGUINO PEREIRA, CUIL N° 20-28537167-9, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2016: Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1 - 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 275-SGG/2018.-**

**EXPTE. N° 243-21/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias,



representada, por su entonces titular la Señora. **MARIA SILVIA SORAIRE** y la **Sra. SARA GRACIELA LEAL PEREYRA**, CUIL N° 27-25613018-7, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2014; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1 - 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 276-SGG/2018.-**

**EXPT.E N° 200-685/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. RECTOR FREDDY MORALES** y el agente **IVAN CLEMENTE MENDOZA**, CUIL N° 20-35307331-2, Categoría 3 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1 1 2 1 9 Personal Contratado.

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 281-SGG/2018.-**

**EXPT.E N° 202-174/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular **Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO** y la **Srta. CARINA ADRIANA MARCIAL**, CUIL N° 27-32210867-8, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero al 1° de mayo de 2016, y por el periodo comprendido entre el 02 de mayo al 31 de diciembre de 2016, con Categoría 18 más el adicional del 50% por mayor horario, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07- Partida 1 1 - 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 475-SCA/2018.-**

**EXPT.E N° 1101-410-V-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE DIC. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente administrativo N°1101-410-V-2018 caratulado "Solicitud Información Pública Ambiental. Denuncia de Desmonte - Los Paños", en el cual la empresa Servicios Sociales Futuro SRL presenta el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación y operación de horno crematorio".-

Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", y el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio Decreto N° 9067/07.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

**CONSIDERANDO:**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados.-

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy.-

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad, resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas.-

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Calidad Ambiental designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia.-

Que, el Art 23 del Decreto 5980/06 sustituido por el art. 4 del Decreto 9067/07, dispone que "Para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto y/o actividad se realizará mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la ley N° 5317, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental (...)"-.

Que, el artículo 9° de la Ley 5317, modificado por Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada, a través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada, y cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión. -

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo. -

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA**, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre el Proyecto "Instalación y operación de horno crematorio", perteneciente a la Servicios Sociales Futuro SRL, ubicado sobre RP N° 2 km 20 Los Paños, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 15 de Enero de 2019, a horas 09:00, en la Localidad de San Antonio, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy. Se hace saber que su procedimiento se registró por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y su modificatorio Decreto N° 9067/07, y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Ing. Pablo Bergese; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas, su modificatorio Ley N° 6060 y del Decreto Reglamentario 5980/06 modificado por el Decreto 9067/07.-

**ARTÍCULO 4°.-** Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Daniela Liebeskind, Ingeniera, y Mercedes Zamorano, Abogada.-

**ARTÍCULO 5°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la Ley 5317, modificado por Ley N° 6060, y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

**ARTÍCULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 14 de enero de 2019 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar). Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en expediente administrativo N°1101-410-V-2018 Caratulado "Solicitud Información Pública Ambiental. Denuncia de Desmonte - Los Paños".-

**ARTÍCULO 7°.-** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, que tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

**ARTÍCULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-



**ARTÍCULO 9°.-** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido archívese.-

**PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL**

En la localidad de Los Paños, km 20 Ruta Provincial N° 2, en un predio de 2.800 m2, se construirá un moderno edificio, adecuado estructuralmente para la instalación de un horno crematorio.-

El proyecto se denomina. "Instalación y operación de un horno Crematorio (Crematorio Los Paños), en un predio ubicado en Ruta N° 2 km 20. Los Paños".

Básicamente el proyecto consiste en la construcción de un edificio para instalar un Horno Crematorio Modelo LINDARG 2014 diseñado y fabricado por FIVEMASA S.A.

En dicho recinto contempla además, la construcción de espacios adicionales (sanitarios, sala de estar, etc) para los servicios que brindará este sitio.-

El correspondiente Estudio Ambiental Simplificado, se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147,3° Piso, Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ANEXO I**

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner en consulta Pública, el Proyecto "Instalación y operación de horno crematorio", perteneciente a la empresa Servicios Sociales Futuro SRL, ubicado sobre RP N° 2 km 20 Los Paños, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy; desde el día 28/12/2018 al 14/01/2019 inclusive.-

**ARTÍCULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTÍCULO 3°.-** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando la pruebas o documentaciones con las que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 14 de Enero de 2019 inclusive, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Calidad Ambiental, donde serán válidas todas las notificaciones.-

**ARTÍCULO 5°.-** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

**ARTÍCULO 6°.-** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTÍCULO 7°.-** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTÍCULO 8°.-** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Instructor Coordinador.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario.-

02/07/11 ENE.

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION.-  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL.-  
RESOLUCION N° 01/19-DPDAyF.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente N° 2008-ND-287-2018; caratulado: "COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY S/ habilitación locales de Acopio de Tabaco Campaña 2018/2019".-; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N°238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fjs. 55 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal del Asesor Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma Massalin Particulares S.R.L.-

Por ello y en uso de sus facultades;

**EI DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Habilitar a partir del 02/01/2019 a la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA. como boca de acopio y depósito para la campaña 2018/2019 con los alcances referidas en el exordio.

**ARTICULO 2°:** REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.y F. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.

**ARTICULO 3°:** Notifíquese a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo –M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director.-

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION.-  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL.-  
RESOLUCION N° 02/19- DPDAyF.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente N° 2008-ND-28/18 caratulado: "MASSALIN PARTICULARES S.R.L. S/Habilitación locales de Acopio de Tabaco – Campaña 2018/2019".-; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N°238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fjs. 71 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal del Asesor Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal. CORRESPONDE A RESOLUCION N° 02/19-DPDAyF.-

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma Massalin Particulares S.R.L.

Por ello y en uso de sus facultades;

**EI DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** HABILITAR a partir del 03/01/2019 a la Razón Social MASSALIN PARTICULARES S.R.L. como boca de acopio y depósito para la campaña 2018/2019 con los alcances referidas en el exordio.

**ARTICULO 2°:** REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.yF. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.P y A.

**ARTICULO 3°:** NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo-M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, Archívese

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director.-

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN.-  
ORDENANZA N° 029-C.M.V./2018.  
VOLCAN, 20 DIC. 2018.-**

**VISTO:**

La necesidad de contar en la Comisión Municipal de Volcán con un Código Procesal de Faltas Municipales...y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código Procesal de Faltas Municipales debe ser compatible con las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, Código Civil y Comercial de la Nación, Códigos Procesales Penal y Civil de la Provincia de Jujuy y Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

Que, es competencia del Concejo Comunal velar por la seguridad pública, por el control judicial de hechos y actos municipales referentes a contravenciones a faltas municipales.

Por ello:

**EI CONCEJO COMUNAL de la COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN  
Sanciona la Ordenanza N° 029-C.M.V./2018.**





**ARTÍCULO 1°:** TENGASE por "Código Procesal de Faltas Municipales" el ordenamiento que como anexo se adjunta y que está compuesto de tres (3) Títulos, veintidós (22) Capítulos y ciento setenta y dos (172) Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2°:** DEROGUESE la Ordenanza N° 009-C.M.V./2018 y toda disposición que se oponga la presente.-

**ARTÍCULO 2°:** COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos, con copia a Tesorería Municipal y al Juzgado de Faltas Municipal a sus efectos, regístrese y archívese de forma.- Dado en Sala de Sesiones del Concejo Comunal de Volcán a los 20 días del mes de Diciembre de 2.018.-

### **CODIGO PROCESAL DE FALTAS MUNICIPAL**

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **PARTE GENERAL**

#### **AMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 1°:** Ámbito: Este Código se aplicará para el juzgamiento de faltas cometidas en la Jurisdicción de la Comisión Municipal de Volcán, cuya competencia corresponda al Juzgado de Faltas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y en los casos en que leyes provinciales o nacionales otorguen tal potestad a esta comuna siempre que no exista un impedimento específico en ellas reguladas. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias, las de carácter contractual y las contravenciones previstas en Código Contravencional de la Provincia.-

#### **SIMILITUD DE TERMINOS.**

**ARTÍCULO 2°:** Conceptos: El término "faltas" e "infracción" tiene idéntico significado en esta redacción y son de uso indistinto.-

#### **APLICACIÓN SUPLETORIA.**

**ARTÍCULO 3°:** Aplicación Subsidiaria: Las disposiciones generales de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia y el Código de Procedimientos Civil y Comercial, serán de aplicación en el orden indicado, sin perjuicio de la aplicación de los Principios Generales del Derecho.-

#### **IMPUTABILIDAD – MENORES.**

**ARTÍCULO 4°:** Ningún juicio por faltas o contravenciones municipales podrá ser iniciado sin imputación de actos u omisiones previstas como tales con anterioridad al hecho. Esta Ordenanza no se aplicará a los menores que al momento del hecho no hayan cumplido 16 años de edad. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de esa edad, serán responsables sus padres, tutores, guardadores, curadores o responsables o el propietario del vehículo, casa o comercio en infracción.-

**ARTÍCULO 5°:** Casos especiales: Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o autorización. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieran quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que a estos pudiera corresponderle.-

En caso de actas labradas a vehículos o establecimientos que en ese momento estaban bajo la conducción o atención de un dependiente deberá determinarse si la falta es imputable a un hecho del mismo, en ese caso, quedara afectado el titular y quien cometió la falta, en caso de ser responsabilidad exclusiva del propietario, podrá liberarse de responsabilidad al dependiente.-

#### **TENTATIVA.**

**ARTÍCULO 6°:** La tentativa no es punible, el obrar culposo es suficiente para hacer punible un hecho.-

#### **PARTICIPACION.**

**ARTÍCULO 7°:** Todos los que intervinieren en un hecho como autor, instigadores o cómplices quedarán sometidos a las mismas escalas de sanciones establecidas para el que la hubiere cometido, sin perjuicio que estas se gradúen con arreglo a la respectiva participación. A los efectos de la graduación de la pena deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título VII del Código Penal de la Nación.-

**ARTÍCULO 8°:** Non bis in ídem: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por un mismo hecho contravencional. No podrá aplicarse por analogía otra norma que rige el caso, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado. En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable para el acusado.-

**ARTÍCULO 9°:** Sanciones Conminatorias: Cuando el infractor pudiera subsanar el hecho que da motivo a la infracción a las normas y no lo hace dentro de los plazos fijados por el juzgado, podrán disponerse medidas para el efectivo cumplimiento consistentes en agravaciones sucesivas de la sanción aplicada, sin que ello implique nuevas condenas. Subsanar la contravención consiste en realizar las tareas, trámites u obras necesarias para que el hecho reñido con la normativa cese.-

Asimismo, el Juez podrá mandar a remover, deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias municipales o por terceros, por cuenta y a cargo del infractor o responsable.-

La aplicación de sanciones conminatorias debe ser efectivamente informadas al responsable y serán de un 1% (uno por ciento) del monto máximo de sanción por día hasta el efectivo cumplimiento de la obligación o hasta que la sentencia quede firme, en este último caso, cesarán y se sumarán al monto de la misma para su ejecución por vía de apremio.-

#### **CULPABILIDAD.**

**ARTÍCULO 10°:** La culpa es suficiente para el hecho sea punible que merece castigo, salvo disposición expresa en contrario.-

#### **DEFENSA LETRADA.**

**ARTÍCULO 11°:** La defensa letrada no es obligatoria en el juicio de faltas. El infractor si lo solicitare expresamente, podrá comparecer asistido de un letrado.-

#### **FACULTAD JUDICIAL.**

**ARTÍCULO 12°:** Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable y el imputado fuere primario, podrá imponerse una sanción menor y en casos especiales perdonarse la pena de multa. El perdón será aplicable en las infracciones a las

normas de sanidad e higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones, pesas y medidas, moral y buenas costumbres.-

#### **CORRECCION.**

**ARTÍCULO 13°:** Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida el juez podrá intimar al contraventor que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta vencimiento del término. Si lo hiciera, aquella se tendrá por no cometida.-

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 14°:** Enumeración: En las faltas a las Ordenanzas y a otras normas cuya aplicación compete a la Comisión Municipal de Volcán, serán aplicables las siguientes sanciones:

Multa.

Amonestación.

Inhabilitación.

Clausura.

Decomiso.

Intervención.

Paralización de obra.

Demolición de obra.

**ARTÍCULO 15°:** La Multa: obliga a pagar una suma de dinero a la Comisión Municipal hasta el máximo que en cada caso establece la legislación. La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el menor valor en la Jurisdicción de la Comisión Municipal de Volcán de un (1) litro de nafta súper. La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial. El Juzgado de Faltas deberá cada ciento veinte (120) días, hacer pública una resolución plenaria en la que se establezca el valor actualizado de las U.F., valor que será tomado en cuenta para las multas. Este informe deberá ser enviado al Boletín Oficial para su publicación, teniendo vigencia a partir de la publicación.-

**ARTÍCULO 16°:** Atenuación: Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesiva la pena mínima aplicable, y el imputado fuere primario y no haya gozado de este beneficio anteriormente, extremo acreditado mediante informe actuarial histórico y debida resolución con justificación del Juez de las causas, podrá imponerse una sanción menor, exceptuándose de tales supuestos a las infracciones que expresamente estén excluidas del pago voluntario.-

**ARTÍCULO 17°:** Saneamiento: Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida o saneada, el Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si el contraventor enmendare o corrigiere el hecho, dentro del plazo acordado, el monto a abonar por el mismo se reducirá al treinta por ciento (30%) de lo que hubiera correspondido abonar en carácter de cumplimiento fuera de término.-

**ARTÍCULO 18°:** Facilidades de pago: El Juez podrá autorizar, en base a las circunstancias y capacidad económica, el pago de la multa hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, mediante resolución fundada. En este caso, se confeccionará el plan de pagos con montos y fechas de vencimiento expidiéndose las correspondientes boletas para su efectivo abono.-

En caso de incumplimiento con alguno de los pagos, se dictará sentencia por el monto máximo y, tras deducir lo efectivamente pagado, se girarán las actuaciones al Departamento Legal.-

En estos casos se excluyen expresamente las actas con demora, clausura, paralización o demolición.-

**ARTÍCULO 19°:** Juicio de Apremio: La falta de pago de la multa o la cuota del plan de pagos en su caso, derivada de sentencia dentro del plazo de cinco (5) días de notificada en el caso de la multa y dentro del plazo de pago en el caso de las cuotas del plan de pagos, determinará la emisión del testimonio correspondiente y el giro de las actuaciones a la sección de cobro por vía de apremio de la Comisión Municipal de Volcán.-

**ARTÍCULO 20°:** Pena en suspenso - trabajos comunitarios: Cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal el juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar con dependencias municipales o entidades de bien público. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea. La suspensión de la pena alcanza solo a la multa.-

La resolución del Juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas específicas, que deberán realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado, existente al momento de imposición de la sanción y el monto de la sanción cuando la misma sea multa o el costo habitual de los servicios o trabajos que se ofrezcan.-

Dicha resolución será remitida al Área de Recursos Humanos del Municipio, la que deberá llevar un registro especial de esta modalidad de pago de multas con trabajos comunitarios, e informará al juez sobre el cumplimiento de las tareas.-

Los trabajos serán ordenados por el Ejecutivo Municipal, y no se podrán impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal.-

Las tareas encomendadas no podrán tener vinculación directa o indirecta con actividades políticas.-

Cumplidas las tareas encomendadas, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento parcial o total, el infractor deberá abonar la totalidad de la multa impuesta con anterioridad.-

El Departamento Ejecutivo, por la vía reglamentaria, determinará los lugares, dependencias municipales y/o entidades de bien público donde se podrán realizar las tareas dispuestas, a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo





establecido en el artículo 1º, siendo el organismo de control y aplicación el Área de Recursos Humanos.-

Los trabajos a realizar no generarán ningún derecho laboral o acción judicial por parte del imputado cuando cumpla lo especificado en el primer párrafo, ni tampoco tendrá cobertura social que gozan los empleados municipales.-

Dispóngase que la opción establecida no podrá ser solicitada por el infractor ni aplicada por el juez en el caso de reincidencia en los límites fijados por este Código.-

El Tribunal Municipal de Faltas deberá elevar al Departamento Ejecutivo informes cada 90 (noventa) días de las resoluciones emitidas en este sentido, para ser cotejadas con el registro especial habilitado a esos efectos en el Área de Recursos Humanos. Esta última repartición realizará una evaluación de los resultados de la presente modalidad sancionatoria.-

Exclúyanse expresamente de esta posibilidad a los permisionarios o concesionarios de servicios públicos.-

**ARTÍCULO 21º:** Graduación: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista como mínimo y máximo para cada falta, teniendo en cuenta:

La gravedad del hecho.

Las condiciones o calidades personales del infractor.

El modo de intervención que haya tenido en el hecho.

La calidad de primario o reincidente del infractor.

En el supuesto de que la causa de la infracción pudiere afectar a la salud de las personas, la pena será graduada de la mitad al máximo de la sanción prevista en virtud del riesgo que representa para los ciudadanos.-

**ARTÍCULO 22º:** La Amonestación: La amonestación solo podrá aplicarse de manera fundada y a criterio del Juez en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.-

**ARTÍCULO 23º:** La Inhabilitación: La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso, habilitación o licencia concedido por la Comisión Municipal de Volcán, para el ejercicio de la actividad en infracción.-

La inhabilitación dictada por el Juez Municipal no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. No obstante, la misma se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivarán la sanción.-

**ARTÍCULO 24º:** La Clausura: La clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o cese de actividades consiguientes. La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la resolución fundándose en razones de salubridad, seguridad, higiene, falta de permiso o habilitación, alteraciones al orden público o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes. El Juez, a pedido del Departamento Ejecutivo o de oficio al tomar conocimiento de la denuncia o del acta de infracción, podrá ordenar la clausura provisoria durante el tiempo que demande el procedimiento administrativo de faltas. Los procedimientos en los que se haya resuelto la presente medida no podrán exceder de un plazo de noventa (90) días, salvo que existan motivos justificados de fuerza mayor.-

**ARTÍCULO 25º:** Plazos de clausura: La clausura podrá ser definitiva o temporaria, siendo esta última posible de imponer con plazo fijo o indeterminado. En caso de ser por plazo indeterminado se dejará la misma efectiva hasta que se den cumplimiento a los requisitos legales establecidos específicamente por el Juez, en ningún caso la clausura con plazo determinado puede superar los ciento ochenta (180) días.-

**ARTÍCULO 26º:** Suspensión o levantamiento de la clausura: A petición de parte, el Juez podrá disponer de manera fundada el levantamiento de la clausura en forma condicional y siempre que los peticionantes acrediten haber subsanado las causas que la motivaron. En este caso, se firmará un compromiso especificando lo que el infractor debe cumplir y los plazos, todo esto expresamente, fijado por el Juez para cada caso específico.-

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones pactadas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional, si no hubiere transcurrido un (1) año desde la fecha de la revocatoria.-

**ARTÍCULO 27º:** Transformación de clausura por tiempo indeterminado: En los casos en que se dispusiere la clausura por razones de seguridad, higiene, ruidos molestos, falta de adecuación del local a requisitos legales, falta de colaboración o falta de habilitaciones, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. En caso de superar el plazo de esta clausura los ciento ochenta (180) días, la clausura se transformará en definitiva.-

**ARTÍCULO 28º:** El Decomiso: Existiendo resolución firme, el decomiso importa la pérdida de bienes u objetos empleados para la comisión del hecho, salvo que:

Los bienes pertenezcan a un tercero no responsable, previa acreditación fehaciente de titularidad.-

Exista disposición expresa en contrario. La autoridad de aplicación así lo disponga, fundado en la necesidad del infractor de disponer de esos bienes para atender necesidades elementales para él y su familia.-

La entrega de los objetos decomisados deberá consignarse detalladamente en el acta de infracción y respaldada mediante recibo el que será entregado al Juzgado de Faltas. El Juzgado de Faltas habilitará y llevará un libro de registro de bienes decomisados asignando a cada uno de ellos un código de identificación, en el mismo se observarán las altas y bajas con exposición precisa de los motivos.-

**ARTÍCULO 29º:** Destino de los bienes: Los bienes decomisados con motivo de las faltas cometidas, se incorporarán al Patrimonio de la Comisión Municipal de Volcán. El Juez de Faltas dispondrá su destino según la naturaleza y estado de los mismos, encontrándose facultado para ordenar:

Devolución al infractor: conforme en los casos expresamente autorizados en la presente ordenanza.-

Destrucción o incineración: El Juez de Faltas Municipal, ordenará la destrucción o incineración de los bienes decomisados, cuando atenten contra la salud y la seguridad pública. Asimismo, deberá disponer la destrucción o incineración de alimentos perecederos vencidos o que no resulten aptos para el consumo humano.-

Asignación o donación: El Juez de Faltas podrá asignar el uso en beneficio de dependencias municipales o donar los mismos en beneficio de instituciones registradas de bien público, estatales o privadas, según la utilidad que los mismos presenten, así mismo se deberá informar en forma trimestral el destino de los mismos.-

Remate Público: Todos los bienes que hayan sido objeto de decomiso, transcurrido ciento ochenta (180) días de la sentencia definitiva sin que hayan sido reclamados por sus titulares, el Juez de Faltas podrá mandarlos a subastar públicamente. La resolución será notificada al Departamento Ejecutivo quien dispondrá la valorización y remate público de los bienes con intervención de un martillero público designado por el Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 30º:** Decomiso de elementos de comercio: El Juez de Faltas, podrá ordenar por resolución fundada la devolución al infractor de los bienes aptos para el comercio (balanzas, exhibidores, carros, etc.) que fueran decomisados por carecer el infractor de autorización para el ejercicio del comercio. A tales efectos, el interesado deberá acreditar haber cumplido los requisitos legales exigidos y obtenido por parte del Área de Control Comercial la habilitación comercial correspondiente. Transcurrido ciento ochenta (180) días de la fecha de la sentencia, el juez dispondrá sobre su destino.-

**ARTÍCULO 31º:** La Intervención: La intervención de la mercadería consistirá en dejar asentado en acta el tipo y cantidad de mercadería en infracción, pero dejando la misma en poder del propietario o tenedor hasta tanto el Juzgado de Faltas resuelva levantar la intervención u ordenar el decomiso. Esta resolución deberá dictarse dentro de las (72) setenta y dos horas de ingresada el acta en el Juzgado correspondiente. La intervención implica la prohibición del propietario o tenedor del producto de disponer del mismo de forma alguna, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de la posibilidad de cometerse delito de estelionato, podrá el Juez aplicar las sanciones correspondientes conforme los artículos precedentes.-

**ARTÍCULO 32º:** La Paralización: La paralización de una obra se ordenará en todos los casos en que una obra en construcción no tenga la documentación o los requisitos exigibles por la Dirección o Área Municipal competente o en su cumplimiento se violaren disposiciones legales, debiendo mantenerse la faja correspondiente hasta la solución de los impedimentos, extremo que deberá acreditarse por informe de la Área mencionada. Cuando la faja de paralización o clausura fuera violada, se deberá labrar acta consignando si solo fue ruptura del elemento físico de la faja o si las obras o actividades comerciales continuaron, debiendo el Juez elevar formal denuncia penal por la violación de fajas.-

**ARTÍCULO 33º:** La Demolición: La resolución condenatoria podrá ordenar además como sanción accesoria la demolición y traslado de construcciones e instalaciones, ya sea que éstas se encuentren localizadas en propiedad privada, o en el dominio público o privado del estado municipal, cuando las mismas no ofrezcan un mínimo de seguridad para sus ocupantes o terceros o las obras se hayan efectuado sin autorización y en contravención a las disposiciones legales. La demolición de obra en el dominio público se cumplirá conjuntamente con la Área de Obras Públicas, con el auxilio de la fuerza pública si ello fuera necesario. En el supuesto caso de que se trate de obras construidas en propiedad privada o, en el dominio privado del Estado Municipal, o se trate de lugar habitado, el Juez dictará la orden de demolición y remitirá las actuaciones a Procuración Municipal a los efectos de procurar su cumplimiento en sede judicial. En todos los casos, previo a ejecutarse la medida, el infractor será intimado para que en un plazo perentorio que el Juez fijará, subsane la causa motivo de la falta.-

**ARTÍCULO 34º:** La Demora: La demora de los vehículos no es una sanción y corresponde en los siguientes casos:

Infracciones graves, conforme lo establece el Artículo 72º de la Ley Nacional de Tránsito.-

Violación a normas referidas a habilitación y licencia para el transporte de personas o mercaderías en general.-

Falta de elementos esenciales de seguridad, legales y/o documentación para circular.-

Por estar ubicado en lugares prohibidos o que entorpezcan el tránsito y/o creen un riesgo para la comunidad. La demora deberá persistir hasta que la infracción haya sido abonada y los motivos que originaron el retiro de la circulación del vehículo hayan sido subsanados. En ningún caso un vehículo sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad y documentación exigible podrá ser liberado. Solo el Juez de Faltas podrá ordenar mediante oficio la entrega del mismo a su legal propietario o tenedor. Deberá entregarse el vehículo a quien acredite titularidad dejando pendiente el pago de la infracción siempre que el mismo realice una presentación por escrito alegando las pruebas de las que pretenda valerle de acuerdo a su derecho de defensa.-

### CAPITULO III

#### DE LA REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS

**ARTÍCULO 35º:** Concepto: Será considerado reincidente el que, habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra dentro del término de dos (2) años a partir de la comisión del hecho. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble del monto establecido como sentencia en el acta anterior.-

**ARTÍCULO 36º:** Concurso de faltas: Cuando concurrieren varios hechos independientes, la pena tendrá como mínimo la pena mayor y como máximo la suma resultante de la acumulación de las sanciones, siempre y cuando las penas fueren susceptibles de acumulación correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se tratare. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas separadamente.-

### CAPITULO IV

#### DE LA EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**ARTÍCULO 37º:** La acción se extingue:

Por la muerte del infractor.

Por la prescripción.

Por el pago de la multa.

Por sobreseimiento del acta por parte del Juez.

**ARTÍCULO 38º:** La sanción se extingue:

Por la muerte del imputado o condenado.

Por la prescripción.



Por condonación efectuada por el Concejo Comunal a propuesta del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 39°:** Prescripción: La acción prescribe a los cinco (5) años de cometida la falta. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia, quedando exceptuados de estos plazos los casos regidos por la Ley Nacional de Tránsito, complementarias y modificatorias.-

La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta y por la secuela del juicio.-

El curso de la prescripción no se iniciará mientras subsistan el hecho u omisión constitutivos de la falta.-

## TITULO II:

### DEL PROCEDIMIENTO

#### CAPITULO IV

#### DE LA COMPETENCIA

**ARTÍCULO 40°:** La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable salvo las excepciones establecidas en leyes nacionales y provinciales a las cuales se encuentra adherido el Municipio.-

**ARTÍCULO 41°:** Recusación - excusación: Los jueces se inhibirán de conocer la causa y la remitirán al juzgado que en orden de número corresponda cuando existan las siguientes circunstancias respecto al imputado:

Parentesco dentro del 4° grado por consanguinidad o de 2° por afinidad.-

Interés directo o indirecto en el resultado de la causa.-

Sociedad o cualquier otra clase de interés económico común, también relativo a su cónyuge.-

Relación de dependencia.-

Ser acreedor, deudor o fiador.-

Amistad íntima o enemistad manifiesta.-

Por las mismas causas podrá el imputado recusar a los jueces en el primer escrito o comparendo.-

Planteada la recusación con causa el Juez, dentro de los cinco (5) días, deberá manifestar si acepta o no la misma. Si la acepta pasará el expediente a su reemplazante legal. Si no la acepta, elevará el expediente al Comisionado Municipal para que decida sobre su procedencia.-

#### CAPITULO VI

#### ACTOS INICIALES

**ARTÍCULO 42°:** Inicio: Toda falta dará lugar a un procedimiento que podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa competente.-

Denuncia: Toda persona que tenga noticia de una falta podrá denunciarla al Juez de Faltas o ante los organismos de control municipal, conforme al siguiente procedimiento:

La denuncia podrá hacerse por escrito, o verbalmente en forma personal o por representante con mandato suficiente agregándose en este caso el poder.-

La denuncia deberá ser firmada por quien la realice ante el funcionario que la reciba.-

La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la identificación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.-

Recibida la denuncia y cumplido con lo expuesto en el artículo anterior, la misma será remitida al organismo de control con competencia en la materia.-

La dependencia municipal que ejerce el poder de policía en la materia denunciada, procederá a la constatación, labrando el acta de comprobación en caso de corresponder.-

**ARTÍCULO 43°:** Acta - Requisitos: El inspector municipal que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.-

Naturaleza y circunstancias de los mismos y características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos con descripción del hecho y la disposición legal de la presunta infracción.-

Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlo, firma del mismo en lo posible. No se ser posible determinarlo o ante la negativa de firmar del infractor, deberá informarse dicha situación.-

Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere. -

Disposición de concurrir al Juzgado en el término de cinco (5) días hábiles a ejercer su defensa.-

Firma del agente con legajo.-

**ARTÍCULO 44°:** Validez: El acta tendrá para el agente interviniente carácter de declaración jurada testimonial y, cuando reúna las condiciones mencionadas en el artículo anterior y no sea enervada por otras pruebas, podrá ser considerada por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad o responsabilidad del infractor, por su carácter de instrumento público.-

**ARTÍCULO 45°:** Firma: El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los requisitos establecidos en los artículos anteriores y dará al mismo una copia de ella, quedando así citado a comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas en los términos transcritos en el acta, en caso de no estar presente o negarse a firmar, deberá consignarse este extremo.-

**ARTÍCULO 46°:** Medios electrónicos o mecánicos: Las faltas municipales pueden comprobarse a través de medios electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de videos, aprobados y homologados por la autoridad de aplicación conforme la normativa vigente desde medios móviles o puestos fijos. La prueba fotográfica obtenida desde medios móviles solo tiene validez si se obtiene en presencia de un agente municipal de tránsito.-

Las actas de comprobación de faltas confeccionadas a través de los medios señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con los recaudos previstos en los incisos a), b), e) y f) del Artículo 43° de la presente ordenanza, y los que se indican a continuación: Imagen o imágenes del vehículo, según sea necesario, al momento de la infracción con la identificación del dominio o chapa patente. En ningún caso podrán emitirse imágenes que identifiquen a los ocupantes del vehículo registrado salvo expresa autorización de los mismos.-

Contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada.-

Identificación del equipamiento utilizado.-

Firma del agente municipal de tránsito actuante si la prueba fotográfica es obtenida desde un medio móvil. Si se obtiene desde puestos fijos será suficiente la rúbrica digitalizada.-

**ARTÍCULO 47°:** Primera Notificación: Recibida el acta de comprobación por la mesa de entradas del Juzgado de Faltas, se emitirá notificación firmada por el Juez de Faltas al supuesto infractor para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, no obstante este plazo al dictado de medidas cautelares que garanticen la salud y seguridad de la comunidad. Esta notificación contará con los requisitos del inciso a), b), c) y e) del Artículo 43°.-

**ARTÍCULO 48°:** Fuerza Pública: Los jueces podrán exigir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos en que la misma fuera necesaria para cumplir con las medidas tendientes para garantizar la seguridad de quienes la lleven adelante y de la comunidad en general. En caso de que existan motivos fundados para presumir que el imputado intentara eludir la acción de la justicia el funcionario interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Juez. Dicha presunción se basará en la falta de documentación del imputado, no justificando domicilio.-

**ARTÍCULO 49°:** Procederá la detención del imputado, por orden del Juez, cuando así lo requieran la índole y la gravedad de la infracción, su reiteración, o por el estado en que se hallare el presunto infractor.-

**ARTÍCULO 50°:** Representación: El imputado por una falta podrá ser representado en el juicio por tercero que acredite poder o autorización suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal.-

**ARTÍCULO 51°:** Ampliación de imputación: Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión o haya error excusable en los datos establecidos en el acta o a posteriori se consigan elementos que indiquen que la responsabilidad es de otra persona, podrá el Juez disponer la ampliación de la imputación contra su autor, corriendo el traslado correspondiente.-

**ARTÍCULO 52°:** Comparendo - Citación: El Juez se encuentra facultado para disponer comparendo del presunto infractor en cualquier etapa del procedimiento y de terceros que depondrán como testigos en relación al hecho o circunstancias de la falta o infracción.-

#### CAPITULO VII

#### DEL PAGO VOLUNTARIO

**ARTÍCULO 53°:** PLAZO: Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El mismo consistirá en el depósito del cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción establecida para la infracción de que se trate, y deberá hacerse efectivo antes del vencimiento de la primera citación o comparendo o en el momento de presentarse para la misma sin presentar descargo ni solicitar audiencia.-

**ARTÍCULO 54°:** Excepciones al pago voluntario: El infractor no podrá acogerse al pago voluntario establecido en el artículo precedente en los siguientes casos: Cuando se haya vencido la primera citación o comparendo.-

Cuando a la infracción o infracciones corresponde, como sanciones principales o necesarias, las de demora, clausura, paralización, inhabilitación o decomiso.-

En los casos en que la infracción esté expresamente excluida de este beneficio.-

**ARTÍCULO 55°:** Antecedentes: La falta por la que se haya efectuado pago voluntario no se registrará como antecedente del infractor.-

#### CAPITULO VIII

#### DE LAS AUDIENCIAS

**ARTÍCULO 56°:** Audiencias: El trámite de audiencias con el Juez de Faltas será oral previa presentación de descargo o solicitud de audiencia, en ambos casos por escrito. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer su prórroga, cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos opondrá si se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios o careos. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado - quien podrá actuar con apoderado o con patrocinio letrado - oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas.-

**ARTÍCULO 57°:** Querellantes: No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes, aunque los mismos hayan sido denunciantes originarios del hecho que llevó al labrado del acta.-

**ARTÍCULO 58°:** Honorarios: El Juzgado de Faltas en ningún caso podrá regular honorarios profesionales de letrados ni peritos.-

**ARTÍCULO 59°:** Conflictos entre vecinos: La Comisión Municipal, a través del Juzgado de Faltas, no intercederá en ningún caso en conflictos entre vecinos, debiendo el Juez de Faltas limitarse a sustanciar los trámites correspondientes a las infracciones en cuestión.-

**ARTÍCULO 60°:** Peritos: Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos especiales, el Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar dictamen pericial. Los peritos de parte serán propuestos por los interesados y sus gastos y honorarios solventados por los proponentes.-

**ARTÍCULO 61°:** Resolución o sentencia: Oído el imputado y sustanciada la prueba, o cuando esté citado a comparecer en el acta de comprobación, por cédula, o por correo, no compareciera en el plazo establecido, el Juzgado dictará sentencia de inmediato, con sujeción a las siguientes pautas:

Expresará el lugar y fecha en que se dicta el fallo.-

Dejará constancia de haber oído al imputado, o de su incomparencia estando debidamente citado.-

Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-

En caso de clausura, individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva y el plazo de duración de la misma. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las



mercaderías u objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.-

Citar la disposición legal violada.-

Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-

En caso de acumulación de causas, dejará debida constancia y las mencionará expresamente.-

**ARTÍCULO 62°:** Notificación. Se entiende que el infractor o imputado se encuentra debidamente notificado cuando:

Haya firmado personalmente el acta de comprobación.-

Firmó personalmente en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el Juzgado.-

Cuando haya sido entregada bajo su firma o de persona caracterizada la cédula de notificación con asiento de fecha y hora.-

En la fecha y hora en la que el Oficial Notificador hiciere constar bajo la firma de un testigo la negativa a firmar por parte del infractor o, que en la segunda visita la residencia continúa deshabitada fijando copia de la cédula en el acceso del inmueble con la firma de un testigo.-

En el supuesto caso de que resida fuera de la Jurisdicción de la Comisión Municipal de Volcán y no haya constituido domicilio, a la fecha de recepción de carta certificada con aviso de retorno.-

A los cinco días de la última publicación en el Boletín Oficial y un diario, la que deberá realizarse durante cinco (5) días seguidos, en caso de que se ignore el domicilio del infractor o imputado.-

**ARTÍCULO 63°:** Sobreseimiento: Corresponderá sobreseer la causa:

Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos mínimos establecidos en esta Ordenanza siendo imposible de sanear tales errores.-

Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.-

Cuando se hayan labrado dos o más actas de infracción por el mismo hecho en la misma circunstancia de lugar y fecha, en este caso, solo una de las actas puede ser tramitada quedando las demás sin efecto por el principio non bis in idem detallado en el Artículo 8°.-

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.-

**ARTÍCULO 64°:** Tenida por acreditada la falta y a los fines de determinar la cuantía de la sanción, el Juez apreciará el valor de las pruebas producidas de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional.-

#### CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS RECURSOS ADMISIBLES.

**ARTÍCULO 65°:** Contra las sentencias condenatorias del Juez de Faltas, podrá interponerse los siguientes recursos:

Apelación.-

De Revisión Administrativa.-

Queja por recurso denegado.-

**ARTÍCULO 66°:** Los recursos deberán interponerse y sustanciarse conforme lo normado en el artículo 287° de la Ley 4466/89.-

**ARTÍCULO 67°:** Procedencia: el recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente en contra de sentencias definitivas.-

**ARTÍCULO 68°:** Formas y Efectos: A falta de reglas especiales, la apelación tendrá efecto suspensivo. La interposición del recurso comprende los agravios que ocasiona a la parte las nulidades atribuidas al procedimiento o a la sentencia. En el escrito en que se interponga el recurso, el apelante enumerará taxativamente las cuestiones que a su juicio tiene que considerar el superior, expresando las razones en que se funda su disconformidad con la sentencia.-

**ARTÍCULO 69°:** El recurso de revisión administrativa: Procederá en todo tiempo y en favor del condenado contra las sentencias firmes del Juzgado de Faltas, por los siguientes motivos:

Si los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren incompatibles con los fijados por otra sentencia irrevocable.-

Cuando la sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiere declarado en fallo posterior irrevocable.-

Si la sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.-

Cuando, después de la condena, sobrevengan nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidentes que el hecho no existió, o que encuadra en una norma contravencional más favorable al sancionado o que el mismo dio cumplimiento a la intimación, aunque sea una vez vencidos los plazos.-

Se impondrá ante el Juez que dictó la sentencia siempre y cuando la sanción no haya sido cumplida por el supuesto infractor. En el caso de ser interpuesta por la causal del punto c), el caso será resuelto por el Juez que corresponda en subrogancia.-

#### CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 70°:** Sentencias definitivas: Las sentencias definitivas causan estado y agotan la vía administrativa.-

**ARTÍCULO 71°:** La Cámara de Apelaciones Municipal entrará en vigencia cuando el Departamento Ejecutivo reglamente su funcionamiento y otorgue los recursos correspondientes.-

#### TITULO II: PARTE ESPECIAL

**ARTÍCULO 72°:** Principio General: Los siguientes capítulos establecen una sistematización de los grupos de infracciones, no significando en uno u otro grupo que no puedan caer bajo competencia de otra dirección.-

#### CAPITULO XI

##### INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 73°:** Obstaculizar: El que, sin emplear intimidación o fuerza, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 60 UF a 300 UF. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta seis (6) meses y clausura hasta que se cumplan las condiciones legales requeridas para el local en caso de corresponder.-

**ARTÍCULO 74°:** Violación de Fajas: El que violare, incumpliere o no respetare lo ordenado por faja de clausura o paralización colocada por orden del Juez de Faltas competente o ad referendum del mismo sin revocación expresa de su parte, será sancionado con multa de 1000 UF a 4000 UF y el Juez de Faltas deberá realizar la denuncia penal correspondiente, no pudiendo quien cometiera tal acto realizar trámite municipal alguno hasta el abono de la infracción original y el monto correspondiente por la violación de fajas. Encaso de establecimiento comercial el Departamento Ejecutivo podrá proceder a revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local. Sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere.-

**ARTÍCULO 75°:** Agresión verbal o amenaza: Aquel que agrede verbalmente o amenace a un Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 500 UF a 2000 UF.-

**ARTÍCULO 76°:** Agresión física: Aquel que agrede físicamente a un Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 1000 UF a 4000 UF, en caso de haber sido tal agresión mediante atropello con vehículo, los montos e inhabilitaciones se duplicarán.-

**ARTÍCULO 77°:** Adulteración: El que adulterara o falsificara documentación, carnet, autorizaciones, habilitaciones, sellados, chapas patentes, firmas, comprobantes de pago de canon o de documentación exigible en general será sancionado con una multa de 1000 UF a 3000 UF, sin perjuicio de la acción penal que correspondiera.-

#### CAPITULO XII INFRACCIONES CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE

**ARTÍCULO 78°:** En la época que fuera declarada como de emergencia hídrica por sequía o escasez de agua en nuestra localidad, el que lavare veredas o vehículos en la vía pública en contravención a las normas reglamentarias, o permitiere la salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con multa de 5 UF a 100 UF cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda familiar.-

En caso de no ser viviendas familiares, los montos serán de 10 UF a 200 UF. El lavado y barrido de veredas solo se podrá realizar entre 14:00 y 15:00 y de 21:00 a 09:00 horas, todos los días sin entorpecer el paso de peatones ni causar ruidos molestos, el producto del barrido debe ser colocado en recipientes destinados a los residuos domiciliarios y no ser arrojados a la calzada.-

**ARTÍCULO 79°:** El que no mantuviese la higiene de la vereda o frente de su propiedad será sancionado con una multa de 5UF a 200UF. Si la falta de higiene consiste en pegatinas o pintadas en los muros de afiches o carteles colocados por terceros sin consentimiento del propietario, aquellos serán sancionados con multa de 30 UF a 200 UF por cada hecho.-

**ARTÍCULO 80°:** Aguas estancadas: El tener recipientes con aguas estancadas en la vía pública será sancionado con multa de 12 UF a 250 UF.-

**ARTÍCULO 81°:** Ocupación indebida de la vía pública: La ocupación indebida de vía pública para construir andamiajes o aparejos de construcción o el depósito de ripio, piedras, escombros, arena o materiales en general sin autorización, será sancionado con multa de 15 UF a 300 UF.-

**ARTÍCULO 82°:** Los vehículos automotores o sus partes, que sean hallados en lugares de dominio público, en estado de deterioro, inmovilidad y abandono que implican un peligro para la salud, seguridad pública o el medio ambiente, serán removidos y depositados en dependencias municipales a costa del titular del automotor, adquirente, tenedor y/o acreedor prendario, además de la multa que ascenderá a 100 UF previa intimación por un plazo de 48h.-

En caso de no apersonarse el responsable del automotor se solicitará al Registro Nacional de Propiedad Automotor para que informe el estado del mismo.-

**ARTÍCULO 83°:** Residuos: El que arrojar o depositare desperdicios, residuos, escombros, tierra, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, o saque residuos fuera de horarios de recolección será sancionado con multa de 15 UF a 500 UF.-

**ARTÍCULO 84°:** Animales: La explotación, cría, tenencia y/o venta de animales en establecimientos que no estuvieren habilitados o cuando se realizare en zona no autorizada a tal fin y/o sin cumplir las exigencias que a tal efecto se determinen, será sancionado con multa de 20 UF a 500 UF con la accesoria del retiro de los mismos por parte del municipio a cargo del propietario en caso de no cumplir con la intimación.-

**ARTÍCULO 85°:** Los tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, mantener en buenas condiciones de salud a sus animales (control fitosanitario), como así también del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Código.-

**ARTÍCULO 86°:** Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública, como asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y/o sitios baldíos.-

**ARTÍCULO 87°:** Los animales que se encuentren sueltos o abandonados en la vía pública o sean denunciados ante la autoridad de aplicación, podrán ser recogidos por personal municipal dependiente del área con competencia en la materia y depositado en el lugar que el ente público disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Dichos gastos serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado a su domicilio particular.-

**ARTÍCULO 88°:** Las infracciones en contra de los arts. 86° y 87° serán sancionadas con multas cuyos montos oscilarán entre 15 UF a 300 UF conforme la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.-

**ARTÍCULO 89°:** Lotes baldíos: El no desmalezar, desinfectar o desratizar lotes baldíos, en construcción o desocupados será sancionado con una multa de 25 UF a 500 UF. En estos casos el Juez podrá ordenar al Área de Higiene Urbana – Medio Ambiente, mediante resolución fundada en salubridad y seguridad pública, que proceda a desmalezar el lote en infracción, elevando informe al Juzgado referente a los costos y gastos que ello implicó. El infractor será responsable de abonar el monto informado, junto a la multa.-

Serán solidarios frente a la obligación de pago por multas impuestas en base a esta norma, los titulares registrales de los catastros en los que las infracciones hayan sido detectadas, los locatarios, comodatarios y usufructuarios de tales inmuebles.-

**ARTÍCULO 90°:** Residuos arrojados desde vehículos: El propietario y/o responsable de vehículos, sus acoplados o similares que arrojen su carga o residuos desde el mismo en espacios públicos o privados no destinados a recolección de residuos, serán sancionados con multa de 50 UF a 1000 UF, con la accesoria de inhabilitación para conducir por treinta (30) días a un (1) año para el propietario o responsable de la conducción de tal vehículo.-

**ARTÍCULO 91°:** Disposición de residuos patógenos: La disposición de residuos patógenos en conjunto con los del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radioactivo, o disposición en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, cursos de agua, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF por cada hecho.-





**ARTÍCULO 92°:** Incineración de residuos patógenos: La incineración in situ de residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, será sancionado con multa de 150 UF a 3000 UF.-

**ARTÍCULO 93°:** Transporte, generación y disposición final de residuos patógenos: Las personas de existencia física o ideal que generen y/o transporten residuos patógenos y tóxicos, o realicen la disposición final de los mismos sean públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 50 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 94°:** Disposición incorrecta de residuos patógenos: Los generadores de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro en forma, lugar u horario, serán sancionados con multa de 50 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 95°:** Gravedad Sanitaria: En todos los casos de las infracciones mencionadas en este capítulo, podrá el Juez en caso de gravedad sanitaria acreditada ordenar que el Municipio realice las tareas de limpieza, desmalezamiento, desratización, remoción o decomiso de los elementos o animales que pongan en riesgo la salubridad pública, siendo a cargo del infractor afrontar los costos del operativo.-

### CAPITULO XIII

#### FALTAS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 96°:** Principio General - legislación aplicable: Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga y expendan alimentos, bebidas, materias primas alimenticias y aditivos alimentarios en el ejido municipal, deberá cumplir con las Ordenanzas vigentes, Leyes Provinciales y el Código Alimentario Argentino, no obstante lo cual, este código sistematiza las infracciones generales y los montos a abonar.

**ARTÍCULO 97°:** Vestimenta reglamentaria: El que infrinjere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 15 UF a 300 UF.-

**ARTÍCULO 98°:** Carnet Sanitario: El que infrinjere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multas de 15 UF a 300 UF.-

**ARTÍCULO 99°:** Utensilios y vajilla: El que tuviere en uso para el público utensilios, vajilla o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de alimentos en mal estado de higiene o conservación será sancionado con el decomiso de los mismos, su inutilización y una sanción de multa de 10 UF a 200 UF.-

**ARTÍCULO 100°:** Alimentos vencidos: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, con fecha de aptitud o expendio vencida, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF por kilogramo o litro en infracción.-

**ARTÍCULO 101°:** Higiene de vehículos: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 50 UF a 1.000 UF, en estos casos, si los productos transportados fueran no envasados o no aislados de la unidad, se decomisarán los mismos. El Juez podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.-

**ARTÍCULO 102°:** Higiene del local: El que infrinjere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 30 UF a 1.000 UF y clausura del local o establecimiento hasta que el hecho que motivó la infracción haya sido subsanado.-

**ARTÍCULO 103°:** Alimentos no aptos para consumo: El que, en contravención a las condiciones de higiene o bromatológicas reglamentarias tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas cuando estos fueren declarados no aptos para el consumo por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 100 UF a 2.000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del establecimiento, en este caso no rige el máximo establecido en el Artículo 15°.-

**ARTÍCULO 104°:** Rotulaciones, identificaciones y precintos: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulación reglamentarios, o con fecha de elaboración o vencimiento falsa, adulterada, borrada o inexistente, será sancionado con multa de 50 UF a 1.000 UF por kilogramo o litro en infracción.-

**ARTÍCULO 105°:** Alimentos adulterados, falsificados o alterados: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 100 UF a 3.000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento.-

**ARTÍCULO 106°:** Productos no autorizados: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallen en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 200 UF a 5.000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento.-

**ARTÍCULO 107°:** Pegamentos y similares: El que expendiere a menores de dieciocho (18) años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebidamente o abusivamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de 100 UF a 3.000 UF y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.-

En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local.-

La falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el punto anterior, será sancionada con multa de 15 UF a 500 UF.-

**ARTÍCULO 108°:** Disposición de mercadería intervenida y no entrega: El que hiciere disposición o uso o se negare a entregar la mercadería intervenida o se negare a entregar la mercadería en infracción en caso de decomiso, será sancionado con una multa de 10 UF por kilogramo o litro en infracción.-

**ARTÍCULO 109°:** Falta de declaración y sellado de alimentos en general: El que introdujere al ejido municipal, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes o el pago de los derechos de introducción, reinspección y/o sellados, o sin documentación de origen, será sancionado con multas de 10 UF por kilogramo o litro en infracción más el decomiso del producto. En todos esos casos con fines de comercializar.-

### CAPITULO XIV

#### FALTAS A LAS CONSTRUCCIONES, LA INFRAESTRUCTURA Y LA ESTETICA URBANA

**ARTÍCULO 110°:** Veredas y Cercas: El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir, reparar o conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 50 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 111°:** Obstrucción de vía pública: El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, como consecuencia de una obra, para su construcción, mantenimiento, carga o descarga de materiales o escombros, o no dejare paso peatonal suficiente será sancionado con multa de 50 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 112°:** Inmisiones y árboles: El propietario cuya construcción o inmueble genere problemas de humedad, daños por especies vegetales a predio lindero, malos olores, vapores o humo será sancionado con multa de 50 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 113°:** Falta o cambio de Director Técnico: El que no tenga director técnico habilitado responsable de obra debidamente declarado o nuevo informado reemplazado en caso de remoción o falta por cualquier motivo o no posea en la obra el cartel del profesional responsable, será sancionado con una multa de 50 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 114°:** Carga y descarga: El que realice tareas de obra, descarga de material o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular sin autorización será sancionado con multa de 100 UF a 2000 UF.-

**ARTÍCULO 115°:** Obras riesgosas: El que construya o refaccione obras que constituyan un evidente e inminente peligro a la seguridad o salubridad de la comunidad será sancionado con una multa de 200 UF por metro cuadrado de obra en infracción. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el Artículo 15°.-

**ARTÍCULO 116°:** Falta de planos aprobados: El que efectuare obras sin aprobación definitiva de planos, habiendo iniciado el trámite o sin autorización en aquellos casos en que la legislación así lo exija, serán sancionados con una multa cuyo valor oscilará entre dos (2) a veinte (20) veces el importe que corresponda al pago de los permisos de construcción establecidos en la Ordenanza Impositiva. En tales supuestos no regirá el máximo sancionatorio del Artículo 15°.-

**ARTÍCULO 117°:** Excesos de FOT y FOS: El que construya excediendo los planos aprobados o normas del Código de Edificación, por exceso de FOS (Factor de Ocupación del Suelo), por exceso de FOT (Factor de Ocupación Total), por modificación de obra violando código de edificación se abonará una multa de 100 UF por metro cuadrado de construcción en infracción, no rigiendo para estos casos el límite del Artículo 15°.-

**ARTÍCULO 118°:** Retiros y ochavas: Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frentes a la línea de edificación y ochavas, será sancionado con una multa de 200 UF por metro cuadrado de obra en infracción. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el Artículo 15°.-

**ARTÍCULO 119°:** Plan de construcción e inspección final de obra: El que teniendo autorización municipal otorgada incumpla con las reglas de construcción o el plan de trabajos abonara una multa de 100 UF por metro cuadrado de obra en infracción, este artículo también se aplica a la falta de inspección final de obra. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 15°.-

**ARTÍCULO 120°:** Alteración de la vía pública: El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la dañare, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos, señalización, pasajes o balizamiento exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, o realizara obras sin autorización en la misma o se exceda en las obras autorizadas, será sancionado con multa de 100 UF a 2000 UF, en el mismo sentido, el que no repare la vía pública en el término de diez (10) días una vez finalizada la obra si esta fuera autorizada o en diez (10) días desde el labrado de la infracción en caso de no serlo, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF. Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta (30) días del plazo mencionado la multa podrá incrementarse hasta 3.000 UF más el costo de la obra que el municipio realice para reparar el daño causado una vez vencido ese plazo.-

**ARTÍCULO 121°:** Empresas: Los profesionales responsables y empresas matriculadas serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos precedentes del presente capítulo (exceptuando los Artículos 114° y 116°), en estos casos, deberán ser notificados y emplazados legalmente para ejercer su defensa. En estos casos, la imposición de la multa no impugna la aplicación de las sanciones que determine el Código de Edificación y la legislación vigente.-

### CAPITULO XV

#### FALTAS CONTRA EL COMERCIO, INDUSTRIA, FERIAS, VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 122°:** Ocupación indebida: El que ocupare las veredas u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa de 5 UF a 200 UF por cada mesa o silla en infracción.-

**ARTÍCULO 123°:** Violación a normas generales, venta ambulante: El que infrinjere las normas que rigen el funcionamiento de las ferias municipales, ferias francas o puestos autorizados en la vía pública o quien realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas reglamentarias será sancionado con multa de 25 UF a 500 UF y/o clausura del local o secuestro de los elementos utilizados para el comercio.-

**ARTÍCULO 124°:** Ruidos y vibraciones: El que en ejercicio de actividades comerciales infrinjere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones, que afecten la vecindad, será sancionado con multa de 100 UF a 2000 UF y/o clausura del local o establecimiento.-

**ARTÍCULO 125°:** Falta de habilitación: El que desarrollare actividad sujeta a habilitación municipal sin contar con la misma, será sancionado con multa de 100 UF a 2000 UF y clausura del local por tiempo indeterminado, la que se mantendrá hasta tanto el mismo cuente con la debida habilitación.-

**ARTÍCULO 126°:** Traslado o anexo: El que efectuare traslado o cambio del domicilio del local habilitado a otros sin la habilitación correspondiente, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa de 100 UF a 500 UF y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta.-

**ARTÍCULO 127°:** Menores: El propietario de un local en el que se compruebe la presencia de menores en violación a las normas que reglamenten sus horarios y modalidades, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y clausura por quince (15) días, duplicándose los montos y plazos de clausura en caso de reincidencia.-

**ARTÍCULO 128°:** Falta de condiciones mínimas: El que explotare actividad sujeta a habilitación municipal en local que no reuniere las condiciones reglamentarias técnicas, de higiene, de desinfección, de insonorización o de seguridad será sancionado con multa de 200 UF a 3000 UF y clausura del local hasta tanto reúna tales condiciones.-

**ARTÍCULO 129°:** Exceso de concurrentes: Los locales comerciales que posean habilitación para un número máximo de concurrencia y excedan el mismo, serán sancionados con una multa de 100 UF a 500 UF, duplicándose para la segunda y siendo clausura definitiva en caso de tercer acta por idéntico motivo.-

### CAPITULO XVI



**FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA**

**ARTÍCULO 130°:** Contaminantes en general: La emanación o emisión de contaminantes en contravención a las normas pertinentes, será sancionada con multa de 300 UF a 3.000 UF y/o clausura del local o establecimiento.-

**ARTÍCULO 131°:** Desequilibrios ecológicos: El que infringiere normas provocando desequilibrios ecológicos y perjuicios en el medio ambiente, motivados por contaminación, polución ambiental, acumulación de basuras y residuos, de forestación, ruidos, hacinamientos y demás afines, será sancionado con multas que van desde 500 UF a 15.000 UF. En la misma resolución de la sanción deberá disponerse la cesación de la actividad, procedimiento u omisión que ocasiona el perjuicio o desequilibrio.-

En casos reiterados o de gravedad extrema, podrán hasta triplicarse los montos estipulados en el primer párrafo y además podrá resolverse hasta la clausura o cese definitivo de la actividad, aplicándose los procedimientos pertinentes.-

Se entenderá por contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y el medio ambiente, a los actos de los ciudadanos, instituciones y organismos privados o públicos que promuevan, atenten o causen daño a la ecología y el Medio Ambiente; haciendo peligrar la salud, higiene pública, la preservación de la flora y fauna, como así también que contaminen el agua, la tierra y la atmósfera.-

Fijase que el monto de la multa por "contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y medio ambiente" la cantidad que en cada caso y de acuerdo a la gravedad del hecho denunciado determine el Juez de Faltas, tomando como valor máximo el que fija el Artículo 15°, sin embargo, este valor puede excederse en caso de una obra, cuando puede llegar a aplicarse una multa máxima del veinte por ciento (20%) del valor de la misma.-

**ARTÍCULO 132°:** Emanaciones: Toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles, desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

Cuando proviniere de inmuebles particulares, con multa de 10 UF a 200 UF.-

Cuando proviniere de establecimientos industriales, comerciales o similares aun sin habilitación, con multa de 50 UF a 1000 UF. En este último caso, puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producían tal inconveniente.-

**ARTÍCULO 133°:** Contaminación en general: Toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que, aun contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de 100 UF a 5.000 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

**ARTÍCULO 134°:** Contaminación por efluentes líquidos: El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos, y/o cualquier otro cauce de agua, o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación de aquellos, será sancionado con multa de 100 UF a 2000 UF a la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente.-

**ARTÍCULO 135°:** Contaminación Sonora: Producir, estimular o provocar vibraciones, oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbará la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas, será sancionado con multa de 25 UF a 500 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

**ARTÍCULO 136°:** Informe de impacto ambiental: En los casos en que la Ordenanza específica técnica requiera la presentación del informe de impacto ambiental y el mismo no fuera cumplido, se impondrá una sanción de multa del diez por ciento (10%) del valor de la obra y la paralización de la misma, para este caso no rige el límite del Artículo 15°. Si a posteriori de las obras se logrará la aprobación del informe, el monto se reducirá a 1.000 UF.-

**CAPITULO XVII****FALTAS AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE VEHICULAR**

**ARTÍCULO 137°:** Principio General: La Comisión Municipal de Volcán, se halla adherida a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, leyes complementarias, reglamentaciones y modificatorias por la Ordenanza N° 005-C.M.V./2018, por lo que las faltas en ella contempladas se aplican en todo su ámbito para los vehículos que ella legisla, sean particulares o de transporte de carga o personas.-

No obstante a ello, posee facultades para la legislación de acciones específicas de los vehículos de transporte alternativo, transporte de carga, transporte urbano de pasajeros y modalidades especiales.-

**ARTÍCULO 138°:** Registros de la propiedad automotor y de motovehículos. Los registros Nacionales de Motovehículos y de la Propiedad del Automotor, certifican que el vehículo en cuestión tiene un número de dominio y ello es requisito indispensable para circular. Los vehículos y motovehículos o similares que no puedan o no sean inscriptos en tales registros, no poseen autorización para circular y deben ser retenidos por la autoridad municipal hasta tanto se cumpla con el requisito de la inscripción. Los vehículos que sean demorados por circular sin chapa patente, deberán colocarla o acreditar los motivos por el no uso para ser liberados.-

En los supuestos en los que no se justifique ninguna de las eximentes previstas por la Ordenanza N° 005-C.M.V./2018, complementarias, reglamentarias y modificatorias, la infracción será sancionada con una multa de 50 UF a 2000 UF.-

**ARTÍCULO 139°:** Responsabilidad: En caso de no poseer el vehículo inscripción inicial o dominio, son responsables los concesionarios que los libran a la circulación, debiendo el inspector establecer el número de chasis del mismo y otros datos que tiendan a su identificación, quien será notificado para presentar su descargo. En caso de haber violaciones a las normas del Ministerio de Justicia de la Nación sobre venta de vehículos y motovehículos, el Juez deberá realizar la denuncia respectiva tras el descargo o la no comparecencia del concesionario, que podrá sin embargo, eximirse de responsabilidad acreditando el cumplimiento de sus cargas legales e identificando al comprador y el dominio si lo hubiera. La infracción al presente artículo será sancionada con una multa de 200 UF a 3000 UF.-

**ARTÍCULO 140°:** Dispositivos de comunicación: Queda prohibido en todo el ejido municipal el conducir utilizando dispositivos de comunicación, teléfonos celulares, auriculares o cualquier otro que pueda llegar a impedir el estar completamente atento al tránsito visual o auditivamente, de no cumplir con esta prohibición, se impondrá una multa de 20 UF a 1000 UF.-

**ARTÍCULO 141°:** No pago espontáneo: Los titulares o responsables de vehículos mencionados en los capítulos siguientes no podrán beneficiarse del pago espontáneo de sus actas debido a que deben extremar las medidas para no cometer infracciones por su labor profesional de transporte de pasajeros, alimentos o carga, sean estos montos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito o por este Código.-

**ARTÍCULO 142°:** Conductor intoxicado: El que condujera en estado de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia será sancionado con multa de 300 UF a 5.000 UF, más la sanción accesoria de inhabilitación de un (1) año para conducir. En caso de choferes de

vehículos de transporte de pasajeros o carga, que se encuentre prestando servicio, los montos se duplicarán.-

**ARTÍCULO 143°:** Motovehículos: El que condujera y/o acompañante sin el respectivo casco normalizado será sancionado con multa de 200 UF a 500 UF.-

**ARTÍCULO 144°:** Exceso de ocupantes: se prohíbe transportar a persona en número superior a la capacidad establecida para el vehículo. Será sancionado con multa de 100 UF a 500 UF.-

**CAPITULO XVIII****REMISES**

**ARTÍCULO 145°:** Remises: Los permisionarios de servicio alternativo de transporte estarán regidos en cuanto a infracciones por este capítulo, estableciéndose que los vehículos que no tengan habilitación municipal y ejercieran esta actividad serán sancionados de idéntica forma que los que si estuvieran legalmente habilitados, pero con el doble del monto establecido.-

**ARTÍCULO 146°:** Montos: Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 30 UF a 600 UF, para las faltas graves de 50 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 100 UF a 3000 UF.-

**ARTÍCULO 147°:** De las faltas leves:

Inc.1) No estar correctamente vestido, fumar en el vehículo, no tener el taxi en buen estado de higiene y estética.-

Inc.2) No portar cédula verde o seguro del vehículo o del chofer estando vigente.-

Inc.3) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.-

Inc.4) Por no acompañar la documentación necesaria para la inspección técnica en el plazo acordado.-

**ARTÍCULO 148°:** De las faltas graves:

Inc.1) No tener seguro del chofer.-

Inc.2) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.-

Inc.3) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente.-

Inc.4) Por no entregar comprobante del servicio.-

Inc.5) Por prestar servicios sin los logos que establece la reglamentación ni los carteles.-

Inc.6) No realizar la inspección técnica en las fechas establecidas, en caso de realizarla dentro de los diez (10) días, la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.-

**ARTÍCULO 149°:** De las faltas gravísimas:

Inc.1) Maltratos o agravio a pasajeros o terceros.-

Inc.2) Vehículo no habilitado en este Municipio.-

Inc.3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas)

Inc.4) Por llevar más pasajeros que los autorizados o levantar pasajeros a menos de 50 metros de las paradas de colectivos.-

**CAPITULO XIX****TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ARTÍCULO 150°:** Transporte de pasajeros o transporte escolar: Se incluye a los colectivos de media y larga distancia, transportes escolares, de turismo, transfer, y todo otro medio de transporte masivo de pasajeros que ejercite su actividad comercial en el ejido urbano o tenga su cabecera en el mismo.-

**ARTÍCULO 151°:** Montos: Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 30 UF a 600 UF, para las faltas graves de 50 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 100 UF a 3000 UF.-

**ARTÍCULO 152°:** De las faltas leves:

Inc.1) No estar correctamente vestido, fumar en el vehículo, no tener el vehículo en buen estado de higiene y estética.-

Inc.2) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.-

Inc.3) No portar carnet de conducir o estando vigente.-

**ARTÍCULO 153°:** De las faltas gravísimas:

Inc.1) Falta de seguro.-

Inc.2) La obstrucción o el deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia.-

Inc.3) Maltratos o agravio a pasajeros o terceros.-

Inc.4) Vehículo no habilitado en este Municipio o por la autoridad de la provincia o por la autoridad de contralor nacional.-

Inc.5) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, baliza, matafuegos) aunque los mismos posean Inspección Técnica Vehicular Vigente.-

**CAPITULO XX****TRANSPORTE DE CARGA, MERCADERIA Y TAXIFLET**

**ARTÍCULO 154°:** Transporte de carga, mercaderías, taxiflet: Se entienden los comprendidos en estos Artículos los vehículos de transporte de mercaderías en general, alimentos, materiales, taxiflet o todo otro giro comercial en que el vehículo a cambio de un pago o para un comercio o reparto del mismo, realice viajes.-

**ARTÍCULO 155°:** Montos: Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 30 UF a 600 UF, para las faltas graves de 50 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 100 UF a 3000 UF.-

**ARTÍCULO 156°:** De las faltas leves:

Inc.1) No tener el vehículo en buen estado de higiene y estética.-

Inc.2) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.-

Inc.3) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.-

Inc.4) Por no acompañar la documentación necesaria para la inspección técnica en el plazo acordado.-

**ARTÍCULO 157°:** De las faltas graves:

Inc.1) Llevar personas en la caja abierta.-

Inc.2) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.-

Inc.3) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente.-

Inc.4) Por no entregar comprobante del servicio.-

Inc.5) Por prestar servicios sin los logos que establece la reglamentación ni los carteles.-

Inc.6) Por ofrecer el servicio en lugares no autorizados.-

Inc.7) Por realizar operaciones de carga y/o descarga fuera de horario permitido.-

Inc.8) No realizar la inspección técnica en las fechas establecidas, en caso de realizarla dentro de los diez (10) días, la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.-

**ARTÍCULO 158°:** De las faltas gravísimas:

Inc.1) Maltratos o agravio a clientes o terceros.-

Inc.2) Vehículo no habilitado en este Municipio.-

Inc.3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas)

Inc.4) El transportar productos alimenticios sin que el vehículo cumpla con las condiciones mínimas de higiene aún estando habilitado.-

**CAPITULO XXI**

**FALTAS RELACIONADAS CON LOS ESPACIOS VERDES**

**ARTICULO 159°:** Árboles, plantas e instalaciones: El que dañare árboles, plantas, césped, flores, sus tutores o arriates, bancos, asientos, u otros elementos existentes en paseos, parques, plazas y demás lugares o bienes del dominio público, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

**ARTICULO 160°:** Poda de árboles: la poda o desrame de árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de 20 UF a 300 UF por cada árbol.-

**ARTICULO 161°:** Corte, mutilación o extracción: El corte, mutilación o extracción de árboles ubicados en lugares públicos será sancionado con multa equivalente a 100 UF a 600 UF por cada especie.-

**ARTICULO 162°:** Daños a especies vegetales: Será sancionado con multa de 10UF a 100 UF a quien realice daños en espacios verdes:

Inc.1) Daños: Cortes o incisiones en la corteza, descortezado.-

Inc.2) Quemado de árboles.-

Inc.3) Pintado o enalado de los troncos.-

Inc.4) Extracción de flores o frutos.-

Inc.5) Lavado de árboles de vereda con aguas que contengan sustancias tóxicas.-

Inc.6) Implantar árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reglamentaria.-

Inc.7) Fijar objetos extraños (clavos, ganchos, parlantes, alambres, pasacalles, etc.) en troncos o ramas del arbolado público.-

**ARTICULO 163°:** Daños en parques o paseos: Cuando las faltas se produzcan en parques y paseos públicos se incrementarán las multas en un 100%. El monto será aplicado por cada planta o árbol.-

**ARTICULO 164°:** Empresa concesionaria: En el caso de los artículos anteriores cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio y/u obra pública y sin previo permiso de la autoridad competente cuando así correspondiere, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF.-

**ARTICULO 165°:** Extracción de tierra: La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, será sancionada con multa de 10 UF a 100 UF.-

**ARTICULO 166°:** Juegos e instalaciones: El que dañare juegos infantiles, equipamientos, o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

**ARTICULO 167°:** Iluminación: El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

**CAPITULO XXII****ESPACIOS PUBLICOS, COMUNES Y VERDES**

**ARTICULO 168°:** El que ocupe un espacio de dominio público municipal sin expresa autorización del organismo autorizado para hacerlo, será sancionado con una multa de 500 UF por metro cuadrado en infracción más la demolición de todo lo construido e instalado en el predio, debiendo girarse las actuaciones al Área Legal Municipal para que se inicie el juicio de desalojo correspondiente ante la justicia ordinaria. Asimismo, quien ocupe espacio público, monumentos, o cualquier elemento del dominio público con pegatinas de afiches o carteles o pintadas que requieran para su limpieza en arenado, serán sancionados con multa de 500 UF a 10.000 UF: si para la remoción de los daños no hiciera falta ese método, la multa se reducirá en un 50%.-

**TITULO III****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 169°:** Deróguense las normas que establezcan penalidades que se opongan a la presente.-

**ARTICULO 170°:** Vigencia: Las normas del presente Código entrarán en vigencia a partir de su promulgación. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una amplia difusión del mismo tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.

**ARTICULO 171°:** Incorporación: Todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código serán incorporadas al mismo.

**ARTICULO 172°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos, con copia a Tesorería Municipal y al Juzgado de Faltas de la Comisión Municipal de Volcán, regístrese, archívese de forma.

Dado en Sala de Sesiones, a los 20 días del mes de Diciembre de 2018.-

Marcos Ariel Velásquez

Presidente.-

**COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN.-****DECRETO N° 055-D.E.-C.M.V./2018.-****VOLCAN, 26 DIC. 2018.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Ordenanza N° 029-C.M.V./2018 sancionada por el Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2018, referente al Código Procesal de Faltas Municipales, atento a ello y en uso de las facultades y normas legales vigentes;

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN****DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza N° 029-C.M.V./2018, sancionada por el Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán de fecha 20 de Diciembre de 2018 referente al Código Procesal de Faltas Municipales y su respectivo anexo.-

**Artículo 2°:** Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, téngase por Instrumento Legal, comuníquese y regístrese, remítase copia de la misma y del presente decreto para conocimiento del Concejo Comunal de esta Comuna.-

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno del Municipio.

**Artículo 4°:** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, tome razón Tesorería del Municipio, el Juzgado de Faltas Municipal, dese al registro, cumplido, archívese.-

Marcos Ariel Velásquez

Presidente.-

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS****MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL - LPI N° 1/18.-****"PRIMERA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY".-**

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (o Official Journal of the European Union).-

1. La República Argentina, a través de Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, ha recibido un préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el financiamiento parcial del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato "Primera Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy".-

2. El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas para dicha adquisición.-

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Europeo de Inversiones titulada Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el Banco Europeo de Inversiones, y está abierta a Oferentes de todos los países del mundo, según se define en dichas normas.-

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional enviando un correo electrónico a: [licitaciones\\_girsu\\_bei@ambientejujuy.gov.ar](mailto:licitaciones_girsu_bei@ambientejujuy.gov.ar).-

5. Los requisitos de calificaciones incluyen: requisitos económico-financieros, técnicos, calidad y de experiencia. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.-

6. Los Oferentes interesados podrán bajar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, de la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy (<http://www.ambientejujuy.gov.ar/plan-provincial-girsu-licitaciones/>)-

a) Una vez obtenido el Pliego, deberán enviar un correo electrónico a la dirección [licitaciones\\_girsu\\_bei@ambientejujuy.gov.ar](mailto:licitaciones_girsu_bei@ambientejujuy.gov.ar) con los siguientes datos, que serán válidos para las notificaciones que se cursen a lo largo del proceso licitatorio.-

b) Razón Social

c) CUIT

d) Domicilio

e) Teléfono

f) e-mail de contacto donde serán válidas todas las notificaciones

g) Persona de Contacto

De no recibir estos datos el Organismo no se responsabiliza de algún cambio que se le pueda corregir mediante circular al Pliego de bases y Condiciones Generales y Particulares, como así también las notificaciones de Dictámenes y Resoluciones.-

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 hs. del día 18 de febrero de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta. Los montos de esta garantía son: 200.000 USD para Lote 1, 100.000 USD para Lote 2 y 300.000 USD en caso de ofertar ambos lotes.-

8. La dirección referida arriba es: Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy (Mesa de Entradas), sito en República de Siria N° 147- San Salvador de Jujuy - Jujuy (4600).-

9. La fecha prevista de adjudicación es el 1 de abril de 2019.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16491 \$675,00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

**La Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria De La Sala III Vocalia N° 7 de la Cámara Civil y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el EXPTE. N° C-047222/15, Caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Ferreira Oscar C/ Azopardo Sociedad En Comandita Por Acciones",** hace saber el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2016 D)...II) Tal como lo ordena el Art. 534 del C.P.C., citase y emplazase al estado provincial, a la municipalidad de S.S. de Jujuy (terceros), a los Sres. Luis Miguel Caceres, Sebastiana Ramos Y Jose Adolfo Palacios (estos últimos colindantes del inmueble que se pretende prescribir) para que en el plazo de quince (15) días de notificados y si considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. III) De la demanda instaurada en autos, córrase traslado a Azopardo sociedad en comanditas por acciones y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (Art.298 del CPC., Art.531 del C.P.C.-conforme modificación Ley 5486). A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art.535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art.536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo. IV) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art.1905 (tercer Párr.) del referido cuerpo legal, ordénase la anotación de LITIS respecto del bien inmueble objeto de la presente causa. V) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C....VII) Notifíquese Art.155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez; Ante mí: Dra. Claudia R. Cuevas- Secretaria. San Salvador de Jujuy,30 de Septiembre de 2016.- Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16473 \$465,00.-

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° B-247.878/11, caratulado Prescripción Adquisitiva: Ramos Fabiana Griselda C/ García Del Río De Grandi Julia".** Ordena se notifique a la Sra. Julia Elcira García Del Río De Grandi la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2017.- I- Al escrito de fs. 220: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 190, 1° párrafo de autos. En consecuencia, dese a los demandados Julia García Del Río De Grandi y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho





a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. III.- Al efecto, publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de diez días después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). IV.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 211, penúltimo párrafo.- En consecuencia, aplíquese al Dr. Rene A. Quispe Carrizo, una multa diaria de \$50 por la falta de reposición de Tasa de Justicia, la que se aplica de conformidad al art. 19 de la L.O.P.J. hasta su efectivo cumplimiento.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mí Dra. Ayme Lucia Apaza - Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.- Fdo: Dra. Claudia Evangelina Geronimo - Prosecretaria.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16472 \$465.00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 800-442-2016** Caratulado: "Tribunal de Cuentas De La Provincia De Jujuy: Nota N° 2188/2016: Municipalidad de La Quiaca, Solicita Inspección de Las Obras: Remodelación y Refuncionalización del Mercado Municipal y Construcción Casa Educativa Terapéutica (CET)" ha emitido la Resolución N° 4212-S-I-2018 de fecha 30/11/2018, que expresa: Visto...Considerando...Resuelve: Artículo 1º: Artículo 2º: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N° 1383-S/I-2018, y en consecuencia, tener por decaído el derecho a presentar descargo y declarar en rebeldía al Sr. Guillermo Manino, de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 92º de la Ley N° 4376/88.- Artículo 3º: Correr vista a Fiscalía Letrada y a los imputados, para que por su orden aleguen sobre el mérito de la prueba en el plazo de diez (10) días, de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 95º de la Ley N° 4376/88. Artículo 5º.- Notifíquese...Fdo. Dra. Mariana L. Bernal Cr. Rene Antonio Barrionuevo, Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

02/04/07 ENE. LIQ. N° 16468 \$465.00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-095779/2017** Caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: PINAR S.R.L. C/ BIOMED S.R.L.; MOREYRA PABLO GABRIEL; y OTROS", ordena se notifique a los demandados Biomed S.R.L., Pablo Gabriel Moreyra y Cristina Olga Aparicio López el siguiente proveído: "San Salvador De Jujuy, 23 de noviembre de 2018. L- Al escrito de fs. 229: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 81,2º párrafo.- En consecuencia, dese a los accionados Biomed S R L, Pablo Gabriel Moreyra y Cristina Olga Aparicio López, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil).- II.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- III.- A tales fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).IV.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula. Fdo: Elba Rita Cabezas - Juez. Ante Mí. Dra Aymé L. Apaza - Secretaria.- Publíquese edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 4 de diciembre de 2018.-

02/04/07 ENE. LIQ. N° 16455 \$465.00.-

De Acuerdo a la Resolución 474/2018-SCA-EXPTTE N° 1101-410-V-2018 - La Empresa Servicios Sociales Futuro S.R.L presenta el estudio de Impacto ambiental.- En la localidad de Los Paños, Km. 20 Ruta Provincial N° 2, en un predio de 2.800 m2, se construirá un moderno edificio, adecuado estructuralmente para la instalación de un horno crematorio.- El Proyecto se denomina. "Instalación y operación de un horno Crematorio (Crematorio Los Paños), en un predio ubicado en Ruta N° 2 km. Los Paños.- Básicamente el proyecto consiste en la construcción de un edificio para instalar un Horno Crematorio Modelo LINDARG 2014 diseñado y fabricado por FIVEMASA S.A. En dicho recinto contempla además, la construcción de espacios adicionales (sanitarios, sala de estar, etc.) para los servicios que brindará este sitio.- El correspondiente Estudio Ambiental Simplificado, se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle Republica de Siria N° 147, 3º Piso, Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia.-

02/04/07 ENE. LIQ. N° 16470 \$465.00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini - Juez de la Sala III, Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° C-081.467/2016 caratulado: "Ordinario por cobro de Pesos: Limsa - Limpieza Urbana S.A. C/ Catalina Torres", procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2018.-1) Proveyendo el escrito de fs.98 y atento el estado de autos, AMPLIASE la demanda en contra de Catalina Torres de conformidad a lo dispuesto por el art. 299 2º párrafo del C.P.C.2)Notifíquese la providencia de fs.73 y su ampliación de fs.98 a la demandada Catalina Torres mediante edictos como se solicita, haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en diez días. 2) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. DR. CARLOS M. COSENTINI -Juez- Ante mí: Dra. Claudia Cuevas -Secretaria.-**DECRETO DE FS. 73:** San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2.017.- 1) Téngase por cumplida la intimación ordenada a fs. 67, punto 1), 2º párrafo. 2) De la demanda interpuesta TRASLADO a la demandada CATALINA TORRES, a quién se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo

apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo intímase a la demandada para que constituya domicilio dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Impónese a la Actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración, arts. 50 y 72 del C.P.C.). 3) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez - Ante mí: Dra. Claudia Cuevas - Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en diez días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018. -

28 DIC. 04/07 ENE/2019 LIQ. 16051 \$465.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el **EXPTTE. N° C-086.163**, caratulado: " EJECUTIVO: INIGO JOSE FERNANDO C/ GONZALEZ MABEL DE LOS ANGELES".- Se procede a saber a la demandada, la siguiente providencia: Téngase por presentado al Dr. Fernando German Irunzun, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre y representación de Sr. José Fernando Iñigo, conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, al demandado Sra. González Mabel De Los Angeles D.N.I. 23 630 810 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil setecientos cincuenta (\$ 12.750), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos tres mil ochocientos veinticinco (\$3.825), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que ponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído del 11 de abril de 2017 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Ante Mí: Dra. Amelia Del Valle Farfan, Secretaria.- S.S de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16221 \$ 775.00.-

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26157/18, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestado de HUGO DANIEL TORINO, solicitado por Cardozo, Magdalena Raquel", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO DANIEL TORINO (DNI N° 17.074.709).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria- San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2.018.-

02/04/07 ENE. LIQ. N° 16469 \$ 155.00.-

En el Expte. N° D-024206/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don ELIM JORGE AMADOR" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON ELIM JORGE AMADOR C.I. N° 0.132.594.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M. - Pro-secretaria T.J.- San Pedro Jujuy, 26 de noviembre de 2018.-

02/04/07 ENE. LIQ. N° 16434 \$ 155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el EXPTTE. N° C-069104/16; caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: GONZALEZ, FLORENCIO MARCELO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores de FLORENCIO MARCELO GONZALEZ - DNI N° M8.065.200.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Monica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16474 \$ 155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría 11, en el Expte. N° C-095.177/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña MÓNICA MODESTA VALDIVIEZO, (D.N.I. N° 13.016.246).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.y.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Tec. de Juzgado: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2.018.-

07 ENE. LIQ. N° 16496 \$205.00.-

